



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 08001-31-03-002-2013-00157-00

Señor juez. A su Despacho el presente proceso ABREVIADO, instaurado por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., contra AURA ESTHER MEJÍA DE WEBER. Informándole que se encuentra pendiente pronunciarse del contrato de cesión suscrito entre las empresas empresa Air-e S.A y Electricaribe S.A. E.S.P. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 23 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Marzo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que en auto de fecha noviembre 21 de 2021 este despacho requirió la empresa Air-e S.A., para que suministrará el contrato de cesión de los derechos litigiosos suscrito entre está y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., junto con sus anexos, y el certificado de existencia y representación de la empresa AIR-E S.A. E.S.P.

En cumplimiento a lo ordenado el Dr. Pascual Arcieri, en calidad de apoderado de la empresa de energía AIR-E S.A.S E.S.P, aportó el contrato de cesión de derechos litigiosos, el anexo revelación CS Sección 1.1(z) - Listado de Pasivos Litigiosos (Versión Cierre)x, y el certificado de existencia y representación de esa la entidad, no obstante, el despacho no se pronunciara en esta oportunidad de la cesión aducida debido a que no aporó el anexo C, al cual hace mención en el contrato de cesión, documento esté que resulta necesario para poder determinar la procedencia de la solicitud de sucesión procesal y en su lugar se requerirá a los interesados para que aporte tal documento.

De otra parte, el perito Angel Avendaño rindió la actualización del valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre de energía eléctrica, en consecuencia, el despacho ordena correrles traslado a las partes del mismo.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- No acceder a la sustitución procesal solicitada por la empresa AIR-E S.A. E.S.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Requierase a las empresas AIR-E S.A. y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, para que alleguen al proceso el anexo c al cual hace mención en contrato de cesión aducido en este proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.- De la actualización del valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre de energía eléctrica presentado por el señor Angel Avendaño, dentro del presente asunto, córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días a fin de que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9e2f4e1d7e1c23cee054ac450cefa2bc1026b3afa298e0c016a390b9434227

Documento generado en 23/03/2022 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>